



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 0309/013, de fecha 10 de enero de 2013, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el mismo día, acordaron turnar a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Educación y Cultura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Séptima Legislatura, relativa a reformar el artículo 3º y el primero y segundo párrafos del artículo 5º de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala textualmente que:

- Con fecha 15 de julio de 2007, fue aprobado por esta Soberanía el Decreto número 129 que crea la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, la cual busca como objetivo principal reconocer la trayectoria y mérito ejemplar de las mujeres colimenses originarias o avicindadas en nuestro Estado en los ámbitos y campos que a continuación se refiere:
- I. La Presea "Rafaela Suárez", en la investigación histórica o en cualquiera de las Disciplinas Artísticas como pintura, teatro, danza, etc.;
- II. La Presea "Susana Ortiz Silva", en los campos del Trabajo Social y de Obras Asistenciales y Filantrópicas;
- III. La Presea "Juana Urzúa", en el campo de las Ciencias;
- IV. La Presea "Celsa Virgen Pérez", en el campo de la pedagogía en cualquiera de los niveles educativos del Estado;
- V. La Presea "Martha Dueñas González", dentro del servicio público;
- VI. La Presea "Concepción Barbosa de Anguiano", destacada en el ámbito político;



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

- VII. La Presea "Griselda Álvarez Ponce de León", que se hayan distinguido en las Letras y la Literatura; y
- VIII. La Presea "Amalia Gaytán de Aguilar", destacadas por su iniciativa y logro empresarial en el Estado.
- La citada Ley ha sido reformada en dos ocasiones, una en el año 2010 mediante Decreto número 187 que señala que las Comisiones competentes nombrarán a personas especializadas en la materia para que se encarguen de analizar las propuestas realizadas por las instituciones y organizaciones postulantes.
- La segunda reforma a la Ley en comento, fue en el año 2011 mediante Decreto 307, en la que el Congreso Local aprobó las reformas de las fracciones VI y VII y adicionó la fracción VIII del artículo 1 de la referida ley, en la que se agregó la presea Amalia Gaytán de Aguilar, que se entrega a las mujeres que se hayan destacado dentro del ámbito empresarial.
- Sin embargo, actualmente dentro de la práctica se ha venido conformando el grupo calificador o especializado de personas quienes representan a varias de las instituciones o dependencias de gobierno a las que se les entrega la invitación para que postulen a las merecedoras de las preseas, entre otras.
- En esa tesitura, se busca que en la entrega de preseas a las mujeres destacadas de Colima, se encuentre integrado por un jurado calificador que por ley este integrado por tres personas que pertenezcan a la sociedad civil, dos designadas por cada una de las Comisiones dictaminadoras y la última por el Instituto Colimense de las Mujeres, con la finalidad de dar más transparencia en el proceso de selección y resguardar la objetividad e imparcialidad.
- En este contexto, se propone que dicho jurado calificador sean quienes lleven a cabo el estudio y análisis de los expedientes que en su momento hagan llegar con las propuestas para la selección de las mujeres merecedoras a las preseas antes mencionadas.
- De igual manera, se sugiere que para mayor información de la sociedad colimense, es necesario dar amplia difusión de la convocatoria, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, con la finalidad de que si la ciudadanía considera que existe una mujer merecedora de dicha presea, pueda también participar y hacer llegar a las Comisiones y al comité el expediente que respalde los hechos y actividades de las colimenses que postulan.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

- Asimismo, se prevé la ampliación a diez días hábiles para que el Jurado Calificador elija a las mujeres merecedoras de las preseas, con el objetivo de que dicho Jurado tenga más tiempo de analizar los expedientes correspondientes, al abrir la convocatoria a la ciudadanía colimense.
- Por lo anterior, se propone la reforma del artículo 3º de la Ley en comento, a fin de que se publique cuando menos tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en el Estado de Colima, teniendo como fecha límite a más tardar el 1 de febrero de cada año la última publicación.
- Con ello, se logrará que la población en general del Estado de Colima se involucre y participe activamente en el reconocimiento que el pueblo de Colima, a través de esta Soberanía, otorga desde el año 2007 a destacadas mujeres del Estado.
- Cabe hacer hincapié, que el nombre de la Comisión de “Promoción de la Equidad y Género”, que es utilizada en los artículos 3º y 5º de la citada Ley de la materia, cambió su nombre mediante Decreto número 616 de fecha 14 de septiembre de 2012, por la de “Equidad y Género y Jefas de Familia”, lo cual manifiesto que no se hizo la reforma correspondiente debido a que con fecha 12 de diciembre de 2012 la suscrita, Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez, presenté una iniciativa para que se denomine “Comisión para la Igualdad de Género”, la cual se encuentra pendiente de dictaminar.

TERCERO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el estudio y análisis correspondiente a la iniciativa indicada en el Considerando Primero, determinan que la misma es procedente, siendo que es de vital importancia contar con una legislación actualizada respecto de los diferentes ordenamientos legales que componen el cúmulo de leyes de nuestro Estado para su correcta aplicación y funcionamiento.

En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 3º de la Ley que Instituye Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, las Comisiones dictaminadoras estamos de acuerdo con darle mayor publicidad a la convocatoria por la que se invita a la población a participar de las preseas que se otorgan a través de la Ley que se dictamina, estos es, que la publicidad sea en los dos periódicos de mayor circulación en el Estado a más tardar el 1º de febrero.

En cuanto a las reformas que se proponen a los párrafos primero y segundo del artículo 5º, de la Ley que Instituye Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, en primer término se destaca la propuesta de la iniciadora para que el análisis



2012-2015

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

de cada una de las propuestas a las preseas sea llevado a cabo por un jurado calificador integrado por tres personas, las cuales serán nombradas una por la Comisión de Educación y Cultura, otra por la Comisión de Equidad y Género y Jefas de Familia y, una más por el Instituto Colimense de las Mujeres.

Lo anterior dará mayor certeza y formalidad al jurado calificador que analizará cada una de las propuestas, lo cual en la práctica, basta decir ya se venía realizando así, con la salvedad de que no se le llamaba jurado calificador sino personas especializadas en la materia.

Así, se destaca la ampliación del plazo de cinco a diez días para llevar a cabo el trabajo de análisis del jurado calificador, esto es con el fin de que dicho análisis se haga con mayor profundidad y que el resultado sea lo más objetivo posible de acuerdo con los elementos aportados en cada una de las propuestas.

En segundo término, respecto de este mismo artículo 5º, se propone el cambio de nombre de la actual Comisión de Promoción de la Equidad y Género, por el de Comisión de Equidad y Género y Jefas de Familia.

Sobre este punto, es correcta la apreciación de la iniciadora en no proponer reformar el nombre de una de las Comisiones que intervienen en el otorgamiento de las preseas en honor a destacadas mujeres, sin embargo, resulta necesario ajustar el nombre de la Comisión de Equidad y Género y Jefas de Familia, esto, en virtud de las recientes reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento aprobadas por la Quincuagésima Sexta Legislatura mediante Decreto 616, de fecha 14 de septiembre de 2012.

Lo anterior, tiene implicación directa en la Ley que Instituye Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, siendo que de conformidad con el Decreto 616, indicado en el párrafo anterior, ha cambiado el nombre de la entonces Comisión de Promoción de la Equidad y Género y, ahora se llama "Comisión de Equidad y Género y Jefas de Familia", motivo que nos obliga a atender la modificación propuesta por la iniciadora.

Haciendo uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas comisiones dictaminadoras tienen a bien hacer la modificación al artículo 3º en lo que respecta al nombre de la actual Comisión de Promoción de la Equidad y Género, por el de Comisión de Equidad y Género y Jefas de Familia, en atención a lo dispuesto en el Decreto 616, de fecha 14 de septiembre de 2012, en el cual se modificó el número, nombre y atribuciones de las Comisiones



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Legislativas, asimismo, se modificó lo relativo a los medios por lo que se realizará la publicidad y la cuantía de las publicaciones.

Con la aprobación del presente dictamen, se estarán homologando los marcos jurídicos en los que impactó la reforma señalada en el Decreto 616 ya mencionado en el párrafo anterior y perfeccionado el procedimiento para la elección de destacadas mujeres a cada una de las preseas que se otorgan a través de la Ley que Instituye Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 37

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 3° y el primer y segundo párrafos del artículo 5° de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°- La designación de las preseas que se mencionan en el artículo 1° de esta Ley, se realizará conforme a las bases establecidas en la convocatoria que el Congreso del Estado publicará anualmente, a más tardar el primero de febrero de cada año, **en los dos periódicos de mayor circulación en el Estado de Colima;** las Comisiones de Educación y Cultura, y **de Equidad y Género y Jefas de Familia,** tendrán a su cargo la máxima publicidad de la convocatoria, con el objeto de que el Instituto Colimense de las Mujeres, los Ayuntamientos de la entidad, los sectores sociales, organizaciones civiles, empresariales y no gubernamentales, **así como la ciudadanía colimense** puedan hacer las propuestas de mujeres que consideren sean merecedoras de dichas preseas, a partir de la publicación de la convocatoria y teniendo como fecha límite el día veinte de febrero de cada año.

ARTICULO 5°.- Una vez vencido el plazo para la entrega de las propuestas, se conformará un jurado calificador que analizará las mismas y en un término de diez días hábiles deberá elegir a las mujeres que considere merecedoras de las preseas. El jurado calificador estará integrado por tres personas de la sociedad civil, nombradas una por la Comisión de Educación y Cultura, otra por la Comisión de Equidad y Género y Jefas de Familia y la última por el Instituto Colimense de las Mujeres.

Concluido el plazo, el jurado calificador entregará a las Comisiones Legislativas correspondientes, la lista de las mujeres acreedoras a las preseas y éstas elaborarán un dictamen que será sometido a la aprobación del pleno del Congreso.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece.

C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS
DIPUTADO SECRETARIO

C. GRETIL CULIN JAIME
DIPUTADA SECRETARIA